



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Interlocutorio	Nº419
Radicado	05088 31 03 002 2022 00151 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Felipe Castaño González
Demandado	Soluciones y Constructora Baru S.A.S
Asunto	Rechaza demanda

Al revisar la presente demanda ejecutiva formulada por **Juan Felipe Castaño González** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.619.752, en contra de la sociedad **Soluciones y Constructora Baru S.A.S** identificada con NIT: 901.071.506-7, representada legalmente por **Katherine Pereira Durango**, se observa que el lugar de cumplimiento de la obligación es en Girardota – Antioquia, tal y como se desprende del pagare aportado, además, que el poder allegado se encuentra dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Girardota.

Ahora bien, por el factor territorial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28, regla 3ª del Código General del Proceso *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

De acuerdo con la norma en cita, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Girardota – Antioquia y no Bello como lo propone el demandante en el encabezado de la demanda, pues es el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación que la determina.

En consecuencia, este despacho no es competente para conocer del mismo, por lo que se procede al rechazo de plano de la presente demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, inciso 2 del C. G del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia por el factor territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Remitir por competencia la presente demanda a los Juzgados Civiles Circuito de Girardota - Antioquia (Reparto), para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2667f312742d49c96847aa8d4abdeda477f8d97bdae0af48ab0e58544a2a629c**

Documento generado en 30/06/2022 10:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>